

CIRCULAR No. 001 de 2022

(181)

Bogotá D.C., 8 de abril de 2022

- PARA:** RESPONSABLES DE ESCENARIOS CULTURALES PARA LAS ARTES ESCÉNICAS RECONOCIDOS, ORGANIZADORES, PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL
- DE:** ENTIDADES SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN PARA EL REGISTRO, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL – SUGA
- ASUNTO:** ASPECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 470 DE 2021 Y CANALES TRANSITORIOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS ESCENARIOS CULTURALES PARA LAS ARTES ESCÉNICAS RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

A través de la presente circular, resultado de los aportes realizados por las diferentes entidades que conforman el Comité SUGA, durante las mesas de trabajo llevadas a cabo, se recuerda y precisan algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de los escenarios culturales para las artes escénicas, identificados y reconocidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, de conformidad con el Decreto Distrital 470 de 2021 “*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones*”, así:

- A través del artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, se sustituyen los capítulos IV, V y VI del Título III del Decreto Distrital 599 de 2013¹, con relación a los escenarios culturales para las artes escénicas y la autorización de espectáculos artísticos, recreativos y deportivos. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 2106 de 2019² y su Decreto

¹ “*Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones.*”

² “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*”

reglamentario 1276 de 2020³, con el propósito de simplificar los requisitos y trámites para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, definidos según el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011⁴.

- El artículo 21 del Decreto 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto 470 de 2021, dispone que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES identificarán y reconocerán los escenarios culturales para las artes escénicas de la Capital.
- Dicho reconocimiento, con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2022, fue promulgado mediante la Resolución 986 del 30 de diciembre 2021, emitida por la SDCRD y el IDARTES *“Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, para efectos de lo previsto en el Decreto nacional 1276 de 2020 y el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones”*, incluyendo en su artículo 1 un listado de noventa y un (91) escenarios culturales para las artes escénicas.
- La mencionada resolución determina en su artículo 3 y 4 que aquellos escenarios que no estén incluidos en el listado anterior podrán presentar una solicitud ante el IDARTES para ser reconocidos, allegando la documentación y siguiendo el procedimiento allí descrito.
- El párrafo 2 del artículo 21 del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto 470 de 2021, aclara que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015⁵, sustituidos por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el reconocimiento de los escenarios culturales para las artes escénicas es una condición previa y necesaria, pero no suficiente para su funcionamiento, por tanto, deben dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, en los artículos 2.9.1.3.2 y 2.9.1.3.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituidos por el Decreto Nacional 1276 de 2020.
- El artículo 22 del mismo decreto define los requisitos que deben cumplir los responsables de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 2106 de 2019, reglamentado por el Decreto Nacional 1276 de 2020 y en el artículo 2.9.1.3.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1276 de 2020, así:

³ *“Por el cual se reglamentan y desarrollan los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, y se dictan otras disposiciones.”*

⁴ *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”*

⁵ *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.”*

“1. Contar con un plan de gestión del riesgo para entidades públicas y privadas, según lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto reglamentario 2157 de 2017 y/o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

(...) el plan de emergencias y contingencias (PEC) entendido este como uno de los componentes del referido plan de gestión del riesgo para entidades públicas y privadas, que responda a las características particulares del escenario y contemple las distintas complejidades y variables generadoras de riesgo, según los tipos de espectáculos públicos de las artes escénicas que se desarrollen en sus instalaciones.

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto Nacional 2157 de 2017 (...)

3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 (...)

4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del distrito (...) (subrayado fuera del texto).

- **El artículo 23 del mencionado decreto define el procedimiento para el registro de la información de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos**, no obstante no requerir un permiso individualizado para cada evento, función o temporada, de la siguiente manera:

“1. Se deberá radicar o registrar en la plataforma SUGA la información y documentación descrita en el artículo 22 de este Decreto, la cual deberá ser actualizada con una periodicidad anual o cuando las variables generadoras de riesgo cambien.

2. Las entidades que integran el SUGA, según sus competencias, revisarán la documentación e información registrada y, en caso que la documentación aportada presente inconsistencias o no garantice en debida forma las condiciones de seguridad física y humana, emitirá a través de la plataforma SUGA las observaciones y recomendaciones técnicas respectivas, a ser tenidas en cuenta por el responsable del escenario cultural, con el fin de mitigar los riesgos en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin que esto implique que las observaciones técnicas se tomen como permisos previos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los espacios o escenarios culturales.

En caso de tener observaciones, las entidades que integran el SUGA, según sus competencias, deberán pronunciarse en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de radicación

de la documentación. Si las entidades no dan respuesta en el tiempo indicado, se entenderá que no tienen observaciones frente a la información registrada.

3. El responsable del escenario tendrá un tiempo de diez (10) días hábiles desde el pronunciamiento de las entidades que integran el SUGA, para radicar la respuesta a las observaciones formuladas, el plan de mejoramiento y/o las correcciones respectivas implementadas.

4. Las entidades SUGA que presentaron observaciones, emitirán pronunciamiento en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta dada por el responsable del escenario sobre la validación y aceptación de la información a las observaciones formuladas, el plan de mejoramiento y/o las correcciones respectivas dadas.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones del escenario y las variables generadoras de riesgo inicialmente informadas en la Ventanilla Única Virtual del SUGA presenten variaciones, el responsable del escenario deberá radicar un nuevo plan de emergencias y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos, que será revisado por las entidades que integran el SUGA, y se atenderá nuevamente el procedimiento descrito en este artículo.” (subrayado fuera del texto).

- Por otra parte, el artículo 23A del precitado decreto puntualiza las obligaciones de los productores y organizadores de espectáculos públicos y de los responsables de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos (cuando los mismos tengan también la calidad de productores), siendo estas:

“1) Tener vigente el registro como productores de que trata la Ley 1493 de 2011 y/o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2) Realizar la correspondiente inscripción de la afectación o evento en Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).

3) Tener las constancias o comprobantes de pago de los derechos de autor y conexos, cuando en el espectáculo público se ejecuten obras causantes de dichos pagos.

4) Contar con la certificación de cumplimiento en la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural emitida por el Ministerio de Cultura, con una vigencia inferior a un mes de anterioridad a la fecha de realización del evento.

5) Tener la póliza que ampara el pago de la contribución parafiscal cultural para el caso de los productores ocasionales.

6) Contar con pólizas de responsabilidad civil para la seguridad de los asistentes, artistas y organizadores.

7) Dar cumplimiento al plan de emergencias y contingencias del escenario (PEC), registrado en la plataforma SUGA. Si el evento tiene variables generadoras de riesgo no contempladas en el plan de emergencias y contingencias registrado por el escenario, deberá cargar un nuevo PEC en la ventanilla única del SUGA, para ser observado por las entidades que integran el SUGA. Las observaciones que se emitan deberán ser adoptadas por el productor para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

8) Registrar la información e incluir la documentación de que trata el presente artículo, para consulta de la Secretaría Distrital de Gobierno y las demás entidades competentes, en el módulo especial dispuesto para el efecto en la ventanilla única virtual del SUGA. Esta información deberá ser registrada mínimo cinco días hábiles antes de la realización del evento y la copia del registro será entregada al responsable del escenario cultural.

(...)

Parágrafo transitorio. Mientras se adecúa la ventanilla única virtual SUGA para recibir la documentación de que trata este artículo, el responsable del escenario cultural de las artes escénicas reconocido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, será el encargado de solicitar a los productores de eventos y verificar los documentos de que trata este artículo, los cuales deberá radicar mensualmente en su totalidad ante la Secretaría Técnica del Comité SUGA ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno.”

- El parágrafo 3 del artículo 24C ibidem, establece que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER es el responsable de las adecuaciones de la Ventanilla Única Virtual SUGA, las cuales deberán realizarse en un término máximo de seis (6) meses, y que deberá disponer de un canal alternativo mientras se llevan a cabo dichas labores, como se muestra a continuación:

“Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER tendrá a cargo las adecuaciones tecnológicas requeridas a la plataforma del sistema SUGA, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los Capítulos IV, V y VI de este decreto, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este decreto. Para el efecto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la expedición de este decreto, presentará un cronograma de implementación ante el Comité SUGA que incluirá los entregables parciales que den cuenta del cumplimiento.

Esta entidad dispondrá de un canal alternativo transitorio durante el tiempo de adecuación tecnológica, con el objeto de recibir las solicitudes de los responsables de los escenarios, de los productores de los eventos de las artes escénicas y las observaciones, conceptos y actos administrativos que emitan las entidades que conforman el sistema.

La actualización tecnológica tendrá en cuenta la integración con el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) que administra el Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en el artículo 2.9.1.5.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1276 de 2020.” (subrayado fuera del texto).

- Los artículos 46 y 47 del pluricitado decreto establecen las condiciones para la instalación de un Puesto de Mando Unificado – PMU para el desarrollo de actividades de aglomeración de público de alta complejidad, así:

“ARTÍCULO 46º. - Definición del Puesto de Mando Unificado -PMU-.

(...)

Todos los escenarios destinados para la realización de actividades de aglomeración de público deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU.

“ARTÍCULO 47º.- Actividades de aglomeración de público que requieren la instalación de Puesto de Mando Unificado. Las actividades de aglomeración de público de alta complejidad, sean o no espectáculos públicos, requerirán de la instalación de un Puesto de Mando Unificado -PMU-.

PARÁGRAFO. *El Comité SUGA para las actividades de aglomeración de público de media complejidad determinará la instalación de un Puesto de Mando Unificado -PMU- cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran.”*

EN CONSECUENCIA, SE PRECISA:

1. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1276 de 2020 y el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto 470 de 2021, para el funcionamiento de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 de 2021.**

Para el funcionamiento de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 de 2021, es necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1276 de 2020 y el Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el Decreto 470 de 2021, siendo estos:

No.	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1	Constancia del registro del Plan de Gestión del Riesgo para Entidades Públicas y Privadas	Consulte las guías e información para la elaboración de los PGRDEPP conforme lo establece el Decreto 2157 de 2017

No.	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	(PGRDEPP).	en: https://www.idiger.gov.co/web/pgredepp
2	Plan de Emergencias y Contingencias (PEC)	Debe corresponder con las características particulares del escenario y contemplar las distintas complejidades y variables generadoras de riesgo, según los tipos de espectáculos públicos de las artes escénicas que se planeen desarrollar. Como también, las condiciones sanitarias y ambientales de manera diferenciada y detallada en cumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2157 de 2017. Consulte el modelo del PEC en: https://www.sire.gov.co/documents/82884/84796/Manual+Elaboraci%C3%B3n+PEC+Aglomeraciones+Ocasionales+%28Actuallizado%29.pdf/385026b7-e4de-400a-b3b0-045375e03f9b Las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales deben dar cumplimiento a lo establecido en Ley 9 de 1979.
3	Concepto estructural y funcional, en caso de tratarse de una edificación nueva, haber solicitado una licencia de construcción o corresponder a una indispensable para la recuperación de la comunidad post sismo.	Consulte la información del concepto estructural y funcional en: https://www.sire.gov.co/documents/82884/84668/Instructivo+para+Concepto+Estructural+y+Funcional.pdf/d198e453-e9b5-4419-9dc0-242785e5867a .
4	Manifestación escrita de cumplimiento de la normatividad vigente sobre intensidad auditiva (emisión de ruido).	Se debe garantizar por parte del responsable del lugar, el cumplimiento de los Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido establecidos en la Tabla 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, o normas que la sustituyan o modifiquen, según la destinación del uso del suelo del predio en el que se ubica el escenario.

Así mismo, con el propósito de permitir la identificación adecuada, el responsable del escenario respectivo deberá suministrar los siguientes datos:

- Nombre, dirección y teléfono del escenario cultural reconocido.
- Nombre, número documento de identificación y teléfono del responsable del lugar.

2. Procedimiento para el registro de la información de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 de 2021.

Los requisitos mencionados en el ítem anterior, deberán ser registrados ante las entidades que integran el Sistema SUGA, atendiendo el procedimiento que se describe a continuación de conformidad con el artículo 23 del Decreto 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto 470 de 2021:

- i. Radicar en la Ventanilla Única Virtual SUGA la documentación descrita en el artículo 22 ídem, la cual se debe actualizar con una periodicidad anual o en caso de presentarse cambios en las variables generadoras de riesgo.

- ii. Las entidades que integran el Sistema SUGA, de acuerdo con sus competencias, revisarán la documentación allegada, y en caso de presentar inconsistencias que no garanticen las condiciones de seguridad adecuadas para los asistentes, emitirán a través de la plataforma las observaciones y/o recomendaciones técnicas del caso, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de registro
- iii. El responsable del escenario cultural para las artes escénicas reconocido tendrá diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de las entidades técnicas, para radicar a través de la Ventanilla Única Virtual SUGA la respuesta a las observaciones hechas, el plan de mejoramiento y/o las correcciones pertinentes.
- iv. Las entidades que presentaron observaciones y/o recomendaciones emitirán pronunciamiento en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta suministrada por el responsable del lugar.

Cuando las condiciones del escenario cultural para las artes escénicas reconocido y las variables de riesgo presenten cambios con respecto a las inicialmente informadas en la Ventanilla Única Virtual SUGA, el responsable del lugar deberá radicar un nuevo Plan de Emergencias y Contingencias y se atenderá nuevamente el procedimiento descrito previamente.

3. Canal alternativo transitorio para la recepción de las solicitudes de los responsables de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 del 30 de diciembre 2021 y para la notificación de las observaciones, conceptos y actos administrativos que emitan las entidades que conforman el Sistema SUGA.

En cumplimiento del párrafo 3 del artículo 24C del Decreto 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto 470 de 2021, entre tanto se realizan las adecuaciones tecnológicas necesarias en la Ventanilla Única Virtual SUGA, para la realización del trámite descrito en el numeral anterior, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER dispuso y administra el correo: reconocimientosuga@idiger.gov.co, como canal alternativo transitorio para tal fin.

Por este medio se reciben las solicitudes de productores y responsables de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos, como también se notifican las observaciones, conceptos y actos administrativos de las entidades que conforman el Sistema SUGA, observando los tiempos definidos en el artículo 23 del Decreto 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto 470 de 2021.

4. Responsabilidades de los productores y organizadores de espectáculos públicos y de los responsables de los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos

mediante la Resolución 986 de 2021 (cuando los mismos tengan también la calidad de productores).

Para la realización de cada espectáculo público en un escenario cultural para las artes escénicas reconocido, los productores son responsables del cumplimiento de lo siguiente, en atención al artículo 23A del Decreto 599 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto 470 de 2021:

No.	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1	Registro vigente como productores de que trata la Ley 1493 de 2011.	El registro se tramita y actualiza en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), disponible en: https://pulep.mincultura.gov.co/
2	Inscripción del evento en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).	Una vez se cuenta con el registro como productor, se deberá ingresar para cargar la información de cada evento al PULEP, antes de su publicitación o venta de boletería. Dirigirse al siguiente enlace: https://pulep.mincultura.gov.co/
3	Constancias o comprobantes de pago de los derechos de autor y conexos.	Las condiciones de acreditación pueden ser consultadas en el artículo 2.6.1.4.31. del Decreto 1066 de 2015.
4	Certificación de cumplimiento en la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural del Ministerio de Cultura, con una vigencia inferior a un mes de anterioridad a la realización del evento.	Esta certificación se solicita a través del usuario en el PULEP de cada productor. https://pulep.mincultura.gov.co/
5	Póliza que ampara el pago de la contribución parafiscal cultural <u>para el caso de los productores ocasionales.</u>	Las condiciones de esta póliza están definidas en el artículo 13 de la Resolución 712 de 2012, expedida por el Ministerio de Cultura, o la norma que lo modifique o remplace.
6	Pólizas de responsabilidad civil para la seguridad de los asistentes, artistas y organizadores.	Las condiciones de estas pólizas están contenidas en el artículo 26 de la Resolución 569 de 2014, emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Adicionalmente, es obligación del organizador del espectáculo público y del responsable del escenario dar cumplimiento al plan de emergencias y contingencias del escenario (PEC), registrado para el respectivo escenario en la Ventanilla Única Virtual SUGA.

Si durante la realización de la actividad se presentan variables generadoras de riesgo no contempladas en el plan de emergencias y contingencias registrado por el responsable del escenario cultural, es necesario cargar un nuevo PEC en la Ventanilla Única Virtual, para ser evaluado por las entidades técnicas que conforman el Sistema SUGA. En caso de ser emitidas observaciones a dicho instrumento, deberán ser adoptadas por el productor para la realización del evento.

Durante el tiempo en que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER realiza las adecuaciones a la Ventanilla Única Virtual SUGA para recibir la información aquí relacionada, el responsable del escenario cultural para las artes escénicas, será el encargado de solicitarla a los productores de eventos y verificar la correspondiente

documentación, la cual deberá radicar mensualmente, organizada por cada productor y diferenciada por evento, ante la Secretaría Técnica del Comité SUGA, al correo: secretaria.suga@gobiernobogota.gov.co

5. Instalación de un Puesto de Mando Unificado – PMU en las actividades de aglomeración de público de alta complejidad y media complejidad realizados en los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 del 30 de diciembre 2021.

En concordancia con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 599 de 2013, para los eventos de las actividades de aglomeración de público de alta complejidad realizados en los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 del 30 de diciembre 2021, se instalará un Puesto de Mando Unificado – PMU. Para aquellos de media complejidad, según lo dispuesto en el parágrafo del citado artículo, el Comité SUGA determinará su instalación.

Sin otro particular;

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico – SDG

Elaboró: Gabriel Enrique Arjona – SDCRD
Sandy Hasbleiby Ibáñez – IDIGER
Camilo Andrés Angarita – SDG
Carlos Alberto Espitia – SDG